



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente. 110014003086 **2021-00243** 00
Demandante: José Uriel Ávila Calderón
Demandado: Walter José Vásquez Rodríguez
Angie Milena Corredor González
José Egidio Vásquez Rojas
Decisión: Recurso de Reposición

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

1.1. El apoderado de la parte demandante propuso recurso de reposición contra el proveído calendarado el 21 de abril de los corrientes, mediante el cual se rechazó la demanda de la referencia, al no haber subsanado íntegramente los yerros advertidos en el auto inadmisorio calendarado el 15 de marzo de 2021.

1.2. Leídos y analizados los argumentos que en conjunto dan origen a la censura, procede el Despacho a resolver el recurso propuesto.

ANTECEDENTES

El mandatario judicial del extremo actor, en síntesis, discrepa del auto atacado porque no se enteró del Despacho que asumió el conocimiento de la demanda, dado que fue rechazada por el Juzgado 26 Civil Municipal de esta ciudad. Una vez supo que por reparto su demanda correspondió a esta Unidad Judicial, estuvo pendiente de algún pronunciamiento en el sitio web del Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, remitió varios correos (17 de marzo de 2021 y 13 de abril de 2021) y realizó varias llamadas al juzgado, sin tener noticias del proceso.

Por lo anterior, se dirigió a reparto donde le informaron la ubicación del Despacho, y fue enterado por personal de vigilancia que el Juzgado 68 de Pequeñas Causas no existía y que había sido transformado en el Juzgado 86 Civil Municipal de esta ciudad, razón por la que consultó la página web de este último, para conocer el estado del proceso, evidenciando que se encontraba al Despacho desde el 7 de abril de 2021, asumiendo que hasta ahora sería calificada, pero gran sorpresa se llevó cuando salió el auto rechazando por falta de subsanación, decisión objeto de recurso.

Señala que, por la falta de información, desinformación, información errada y desactualizada suministrada por la Administración de Justicia hacia los usuarios, se enteró luego de un mes del auto inadmisorio, lo que implica una trasgresión al debido proceso por falta de notificación de las decisiones judiciales.

Por lo expuesto, solicita se revoque el auto materia de impugnación y se emita proveído concediéndole el término legal para poder subsanar los yerros advertidos.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objetivo que el juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante con el objeto de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos, o en su defecto confirmarlos por encontrarlos ajustados a derecho. (Art. 318 del C. G. del P.).

Sentados los razonamientos del impugnante, es preciso puntualizar que el recurso de reposición contra el auto censurado no tiene vocación de prosperidad, pues en él no se evidencian yerros o imprecisiones, por los breves argumentos que a continuación se exponen:

Obsérvese, que en efecto la demanda fue rechazada por el Juzgado 26 Civil Municipal mediante auto calendado el 5 de noviembre de 2020, por lo cual procedió nuevo reparto, el cual correspondió a esta Sede Judicial según acta del 10 de marzo de 2021 ingresando al Despacho al día siguiente, según se evidencia del informe de entrada.

Una vez calificada la demanda, se evidenciaron ciertos yerros formales que debían ser subsanados por el extremo actor, los cuales se pusieron de presente mediante auto calendado el 15 de marzo de 2021, publicado en los estados electrónicos al día siguiente, como lo determina la norma.

Manifiesta el abogado que remitió comunicación al correo electrónico del Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y que revisó el sitio web para hacer seguimiento a su demanda, hechos que no resultan ser del todo ciertos, pues en el micrositio web del Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, se publicó un aviso a la comunidad informando que todas las peticiones serían atendidas en el sitio web del **juzgado permanente 86 Civil Municipal** de esta ciudad, como se evidencia en la siguiente imagen.

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES	INFORMACIÓN GENERAL	VER MÁS JUZGADO
<ul style="list-style-type: none"> ▶ 2017 ▶ 2016 Comunicaciones Cronograma de audiencias Edictos Entradas al Despacho Fallos de Tutela e Incidentes de Desacato Estados electrónicos Fijación en lista Lista de procesos artículo 124 CPC Notificaciones Oficios Sentencias Procesos 	<p>RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO EL JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE</p> <p>INFORMA A LA COMUNIDAD EN GENERAL</p> <p>Que los estados, traslados, fallos de tutela, y demás actuaciones judiciales del Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, se encuentran publicados en la pagina WEB de la RAMA JUDICIAL https://www.ramajudicial.gov.co/, opción Juzgados Civiles Municipales – 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ-</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY SECRETARIA</p>	

De otro lado, en el sitio web del Juzgado 86 Civil Municipal de esta ciudad, se publicó un aviso a la comunidad informando la dirección electrónica donde serían recepcionados todos los memoriales y demás peticiones (cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), así como un instructivo para acceder a traslados, autos, sentencias de tutela y todos los pronunciamientos a los que se deba imprimir publicidad, como se aprecia en la siguiente imagen:

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES	INFORMACIÓN GENERAL	CONTÁCTENOS
<ul style="list-style-type: none"> Avisos ▶ 2020 ▶ 2019 ▶ 2018 ▶ 2017 ▶ 2016 ▶ 2015 Comunicaciones Cronograma de audiencias Edictos Entradas al Despacho Estados Electrónicos Fallos de Tutela Lista de procesos artículo 124 CPC Notificaciones 	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial del Poder Público</p>  <p>JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C. Transformado transitoriamente en JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE</p> <p>Oficina: Carrera 10ª núm. 19-65 Piso 5º. Ed. Camacol.</p> <p>AVISO DE INTERÉS</p> <p>Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, "Por el cual se ordena cerrar algunas sedes judiciales en la ciudad de Bogotá y se dictan disposiciones especiales sobre la realización de diligencias por fuera de los despachos judiciales", y que en el artículo 1 de esa disposición se ordenó el cierre del 16 al 31 de julio de 2020, inclusive, de los despachos judiciales que funcionan en los edificios Nemqueteba, Hernando Morales, Jaramillo, Montoya, Camacol y el Virrey en Bogotá, suspendiendo el trabajo presencial y la atención presencial al público, se INFORMA a los abogados litigantes y la comunidad en general, lo siguiente:</p> <p>PRIMERO: El Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad se encuentra ubicado en el edificio Camacol.</p> <p>SEGUNDO: En atención al Acuerdo referido, durante los días del 16 al 31 de Julio de 2020 no se accederá a citas presenciales y tampoco los empleados judiciales del despacho acudirán a la Sede Judicial, por lo que el trabajo se desarrollará de manera virtual.</p> <p>TERCERO: Por lo anterior, se le solicita a los abogados litigantes que al momento de presentar una petición a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, adjunten las piezas procesales que tengan en su poder en el proceso de interés, en aplicación del artículo 4 del Decreto 806 de 2020 que establece: " Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto".</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY SECRETARIA</p>	

Por lo anterior, si en realidad el abogado inspeccionó el sitio web del Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, se habría percatado del aviso publicado y fácilmente hubiera dado con el espacio virtual y el correo electrónico del Juzgado 86 Civil Municipal de esta ciudad, único mecanismo de notificación habilitado en esta

situación de Emergencia Económica, Social y Sanitaria y donde de manera efectiva e instantánea se habría dado respuesta sobre el estado de su proceso, máxime, cuando absolutamente todas las decisiones judiciales (fallos de tutela, sentencias, traslados, calificaciones, autos de trámite e interlocutorios), cumplen estrictamente con el principio de publicidad, los últimos, en la respectiva casilla de estados electrónicos, por lo que es evidente que el togado tampoco estuvo al tanto de ellos.

A su vez, no es dable que el recurrente repose su justificación en el desconocimiento de las decisiones implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la prestación del servicio judicial, cuando los términos y la nueva forma de atención en baranda, viene siendo implementada desde el 1 de julio de 2020.

Finalmente, el recurrente deberá tener en cuenta que los términos y oportunidades procesales son perentorios e improrrogables, en atención a lo previsto en el artículo 117 del Estatuto de Ritos Civiles, por lo que es inadmisibles revivir términos legalmente concluidos.

Congruente con lo expuesto y sin más elucubraciones sobre el particular, se mantendrá incólume el auto censurado, al no existir mérito suficiente para revocar la decisión que se ataca.

DECISIÓN

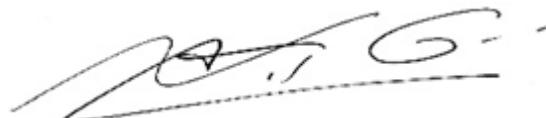
En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de esta ciudad, transformado transitoriamente en el Juzgado Sesenta y Ocho (68) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.,

RESUELVE

Primero: NO REVOCAR el auto adiado el 21 de abril de 2021, por las razones expuestas en la parte supra de esta decisión.

Segundo: Por secretaría, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 032 de hoy 11 DE MAYO 2021.
La Secretaria,
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104a81996213051df70b6e39d051ecb8a8a4c7a728bb794d8588ccf4f71de15b**

Documento generado en 07/05/2021 03:03:24 PM